

MADRID, 1 DE FEBRERO DE 2017

PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE BASES REGULADORAS DE AYUDAS FEMP A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES



Omar Collado Díaz.
Jefe de Servicio Técnico
Dirección General de Ordenación Pesquera
SECRETARÍA GENERAL DE PESCA.

ÍNDICE

Proyecto Real Decreto bases reguladoras en el marco del FEMP

1. Objeto y ámbito de aplicación
2. Aplicación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)
3. Intensidad de la ayuda y contribución financiera
4. Periodo de elegibilidad: concepto de operación
5. Aplicación informática “OPPES”
6. Regulación para el caso de organizaciones profesionales de ámbito transnacional
7. Obligación del órgano gestor y beneficiario
8. Justificación de las subvenciones
9. Reestructuración de organizaciones profesionales
10. Planes de producción y comercialización (PPYC)
11. Modificación del Real Decreto 418/2015
12. Modificación del Real Decreto 277/2016

I. OBJETO Y APLICACIÓN

Objeto

Establecer, como normativa básica, aspectos de aplicación para las medidas relativas a **planes de producción y comercialización, el mecanismo de almacenamiento y la creación y reestructuración** de organizaciones profesionales

Capítulo I

Normativa básica sobre aspectos de aplicación de las medidas de la OCM

Capítulo II.

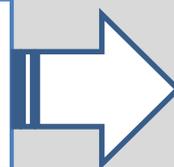
Las bases reguladoras de las ayudas del FEMP

II. APLICACIÓN DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP)

**Subdirección General de Economía
Pesquera (SGEP)**



**Organismo Intermedio de Gestión
del FEMP (OIG)**



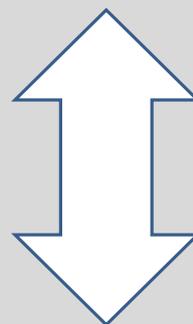
**Descripción de sistemas
Manual de procedimiento
Designado OIG febrero 2017**



**Art. 68.1. a) Creación y reestructuración
de organizaciones profesionales**

**Art. 66. Planes de producción y
comercialización**

Art. 67. Ayuda a almacenamiento



**Reglamento (UE)
Nº 1379/2013**

III. INTENSIDAD AYUDA Y CONTRIBUCIÓN FINANCIERA

Art. 66. Planes de producción y comercialización

Intensidad de la ayuda.

90% de la ayuda pública/10% inversión privada

Porcentaje cofinanciación: **75% FEMP/ 25% Nacional**

Art. 67. Ayuda a almacenamiento

Intensidad de la ayuda. **100% de la ayuda pública.**

Porcentaje cofinanciación: **100% FEMP.**

Art. 68.1. a) Creación y reestructuración de organizaciones profesionales

Intensidad de la ayuda. **100% de la ayuda pública**

Porcentaje cofinanciación.

75% FEMP/ 25% Nacional

IV. PERIODO ELEGIBILIDAD: CONCEPTO DE OPERACIÓN

Definición «operación» del art. 2.9) del Reglamento (UE) N°1303/2013 de 17 de diciembre de 2013, sobre disposiciones comunes a los Fondos (RDC):

“un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados por la autoridades de gestión del programa de que se trate, o bajo su responsabilidad, que contribuyan a alcanzar los objetivos de una o varias prioridades; en el contexto de los instrumentos financieros, constituyen la operación las contribuciones financieras de un programa a instrumentos financieros y la subsiguiente ayuda financiera proporcionada por dichos instrumentos financieros”

IV. PERIODO ELEGIBILIDAD: CONCEPTO DE OPERACIÓN



Art 65. 2) del RDC

“El gasto será subvencionable con una contribución de los Fondos EIE si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2023. Además, el gasto solo será subvencionable con una contribución del FEADER y el FEMP si la ayuda pertinente es efectivamente abonada por el agente de pago entre el 1 de enero de 2014 y el 31 diciembre de 2023”

Art 65. 6) del RDC

“Las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda de los Fondos EIE **si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión la solicitud de financiación conforme al programa**, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados”

¿Cómo afecta todo esto a los PPYC, mecanismo de almacenamiento y la creación y reestructuración?

IV. PERIODO ELEGIBILIDAD: CONCEPTO DE OPERACIÓN

Destacar las consideraciones realizadas por la Comisión según documento de Referencia Ares (2015)3178091 – 29/07/2015, en relación a la aplicación del artículo 65 del RDC para las siguientes medidas:

❑ **Artículo 66. Planes de producción y comercialización.** “única operación”. DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2014. ES DECIR, SON SUBVENCIONABLES LOS PLANES YA PRESENTADOS DE 2014, 2015, 2016 Y 2017.

❑ **Artículo 67. Ayuda al almacenamiento.** “única operación” en cinco años. ES DECIR, SON SUBVENCIONABLES LOS ALMACENAMIENTOS EFECTUADOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014 Y HASTA LA REINTRODUCCIÓN EFECTIVA AL MERCADO ANTERIOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

❑ **Artículo 68.1.a) Creación y reestructuración.**

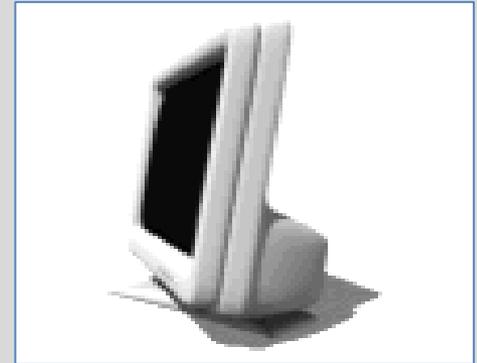
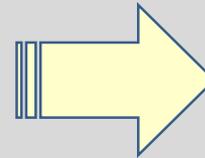
La operación comenzará al día de la fecha de la Resolución de la Administración competente que refleje el reconocimiento o aprobación del plan de reestructuración, con una duración de 5 años desde el hecho indicado o con el límite del 31 de diciembre de 2023, a efectos del apoyo del FEMP, pudiendo iniciarse la operación desde el 1 DE ENERO DE 2014.

V. APLICACIÓN INFORMÁTICA “OPPES”

Con objeto de mejorar la gestión de las medidas de la OCM, se ha creado el sistema informático de gestión y funcionamiento de las organizaciones profesionales: “**OPPES**”.

MANDATO DEL REAL DECRETO 277/2016, DE 24 DE JUNIO.

Se trata de un sistema de uso **obligatorio y compartido.**



Secretaría General de Pesca

Comunidades Autónomas

Las organizaciones profesionales

Inspectores o agentes autorizados

VI. REGULACIÓN PARA EL CASO DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES AMBITO TRANSNACIONAL

En el caso de una OPP/AOP con reconocimiento inicial de ámbito autonómico solicite **reconocimiento transnacional**:

El pago de la ayuda de los PPYC por la presentación del informe anual, corresponderá a la Administración Autonómica de origen. El informe anual se presentará ante dicha Administración

La nueva OPP/AOP deberá presentar un nuevo PPYC ante el MAPAMA dentro del año de reconocimiento. Se considerará finalizado el PPYC presentado ante la Administración Autonómica

El segundo año desde el reconocimiento como transnacional, la OPP/AOP deberá presentar el informe anual ante el MAPAMA, que será la encargada de proceder al pago de la ayuda

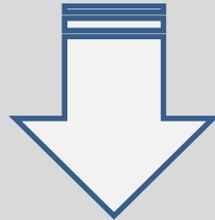
VI. REGULACIÓN PARA EL CASO DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES AMBITO TRANSNACIONAL

En el caso de las ayudas a la creación o reestructuración de una OPP o AOP o a la creación de OIP de ámbito transnacional cuyo reconocimiento inicial fuera de ámbito autonómico y su reconocimiento posterior al 29 de diciembre de 2013, la organización podrá solicitar, en caso de ser convocadas por la Administración autonómica de origen, las ayudas correspondientes el año en que sea reconocida con ámbito transnacional por el MAPAMA si cumple los requisitos de la convocatoria.

Posteriormente, en su caso, corresponderá al MAPAMA el pago de las mismas, tomando en cuenta la fecha de reconocimiento inicial por la Administración autonómica de origen para el cómputo de los cinco primeros años.

VII. OBLIGACIÓN ORGANO GESTOR Y BENEFICIARIOS

La Administración competente informará a los beneficiarios potenciales de forma clara y detallada, mediante un documento que establezca las condiciones de la ayuda para cada operación:



Documento en el que se establece la condiciones de ayuda (DECA)

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

- ❑ La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará sobre **cuentas justificativas** presentadas (*informe auditor*) **para el caso de los PPYC y las ayudas al almacenamiento.**
- ❑ Obligación del mantenimiento de la inversión durante los **cinco años** siguientes al pago final al beneficiario. NO podrá:
 - a) Cesar la actividad productiva.
 - b) Cambiar la propiedad de la infraestructura o elementos de la misma que proporcione una ventaja indebida
 - c)) Producir cambios sustanciales que afecten a la naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución de la operación

Obligación de mantenimiento de inversión de **diez años** en el caso de que la actividad productiva se someta a una relocalización fuera de la Unión, excepto si el beneficiario es una PYME

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES



- Los beneficiarios se someterán a actuaciones de comprobación y **control financiero**
- Los beneficiarios deberán disponer de los **libros contables**, registros y demás documentos exigidos por la legislación aplicable, así como **facturas** y demás justificantes gasto de valor probatorio equivalente y correspondientes **justificantes de pago**
- La aplicación OPPEs deberá tener toda la información necesaria en materia de PPYC, mecanismo de almacenamiento y socios y medios de producción de las OPP y AOP.** Permitirá realizar el seguimiento y justificación de las medidas aprobadas en los informes anuales, garantizando su completa trazabilidad.

IX. REESTRUCTURACIÓN Y CREACIÓN DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES

Definición reestructuración. Nueva organización cuya actividad resulte más eficaz y rentable, adecuando su producción a las exigencias del mercado e implementando acciones de carácter permanente y estructural

Ayudas FEMP. A efectos de ayudas, se considera **como la creación de OPP y AOP**

Beneficiarios. OPP y AOP

Requisitos. Presentación de un **Plan de reestructuración, que deberá ser** aprobado por la Administración competente, previamente a la convocatoria de ayudas correspondiente.

IX. REESTRUCTURACIÓN Y CREACIÓN DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES



Cálculo ayuda

- Se considerará **el valor de la producción comercializada de la rama productora** (como en la creación de OPP y AOP)
- El 1% del valor medio de la producción comercializada por los socios de la organización**, durante los últimos tres años anteriores a la solicitud
- Se concederá durante los cinco primeros años**, desde el día siguiente de su reconocimiento por la Administración competente
- La ayuda máxima **no podrá superar los 100.000 euros** por organización profesional y año

X. PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (PPYC)

Elegibilidad (I)



1. Beneficiarios. **OPP y AOP**
2. Las cuantías de las medidas aprobadas en el PPYC y ejecutadas en los informes anuales.
3. Gastos subvencionables.
 - A) **Titular o propios.** Gastos personal propio (estructura o contratado), costes indirectos y gastos de viaje. Acreditación de gastos con nóminas, cotizaciones y memorias justificativas.
 - B) **Gestión o terceros.** Subcontrataciones (servicios, suministros y obras), convenios y gastos de viaje. Justificación con facturas.

X. PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (PPYC)

Elegibilidad (II)

4. Sin perjuicio de lo aprobado en el PPLYC e informe anual, serán subvencionables los gastos del **informe del auditor para la presentación de la cuenta justificativa**. Asimismo, verificará que la información se ha trasladado correctamente a la aplicación OPPEs.



5. **Subcontratación.** Podrán subcontratarse actividades de los PPLYC que no puedan ser realizadas por la OPP o AOP (100%) para los años 2014 a 2017. POSTERIORMENTE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE. No podrá subcontratarse a entidades de la misma agrupación

6. En el caso de **obras**, deberá levantar acta de no inicio

X. PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (PPYC)

Elegibilidad (III)



7. Gastos no subvencionables (I)

- a) Retribuciones, salarios, dietas del personal propio, relacionados con el funcionamiento y gestión de la organización
- b) Retribuciones del personal de estructura en los desplazamientos por tareas relacionadas con los PPyC
- c) Arrendamiento, reparación, mantenimiento, y conservación de las infraestructuras y equipos material de oficina, suministros, tales como agua, gas, electricidad, etc (Sin perjuicio de su posible elegibilidad como costes indirectos. Anexo I)
- d) Adquisición o alquiler de vehículos necesarios para el funcionamiento habitual de la OPP/AOP

X. PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (PPYC)

Elegibilidad (IV)

7. Gastos no subvencionables (II)

- e) Adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda el 10% del gasto total subvencionable
- f) Compras de materiales y equipos usados. Gastos originados por reposición
- g) Intereses de deuda
- h) El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios
- i) El resto de impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación y los impuestos personales o sobre la renta

X. PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (PPYC)

ANEXO I. RESUMEN DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES PPLYC (ART. 22)

TIPOS DE GASTO POR ACTIVIDAD	CONCEPTOS DE GASTO	GASTOS SUBVENCIONABLES	CÁLCULO AYUDA	JUSTIFICACIÓN GASTO	JUSTIFICACIÓN PAGO
1. GASTOS TITULAR - PROPIOS	1. Gastos personal propio	A) Gastos de personal de estructura	Hasta un máximo de 31 euros/hora, con un límite máximo de 860 horas anuales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato laboral 2. Nóminas 3. Memoria. Incluye detalle del objeto de los trabajos y tiempo de ejecución expresado en nº horas 	Justificante del pago de la nómina y cotizaciones sociales (transferencia bancaria o verificación en el sistema contable de la entidad)
		B) Gastos personal contratado expresamente para la preparación y/o ejecución del PPLYC	Hasta un máximo de 31 euros/hora para un contrato a jornada completa de 1.720 horas anuales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato laboral por obra y servicio, que incluya como objeto de los trabajos la preparación o desarrollo de las medidas del PPLYC 2. Nóminas 3. Memoria. Incluye detalle del objeto de los trabajos y tiempo de ejecución expresado nº horas 	
	2. Costes indirectos	Costes indirectos	15% de los costes directos de personal	<ol style="list-style-type: none"> 1. No requiere justificación 2. El órgano gestor verificará la categoría de costes directos de personal admisibles sobre cuya base se aplica el 15% para el cálculo de los costes indirectos 	
3. Gastos de viajes que no requieran de factura	<p>A) Gastos de manutención</p> <p>B) Gastos de desplazamiento: Transporte (taxi, autobús, metro, etc) Uso de vehículo propio (kilometraje) Peaje Estacionamiento</p>	<p>Según Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Resolución de 2 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos</p> <p>Gastos acreditados según tickets/recibos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Memoria técnica . Incluye la liquidación individual de los gastos de desplazamiento y manutención 2. Resguardos acreditativos de los gastos de desplazamiento mediante recibos/tickets 3. En el caso de los gastos de manutención y kilometraje, se detallarán en la memoria. No es necesario presentar documentos justificativos 4. En su caso, convocatoria de la reunión, orden del día, relación de asistentes y certificado de asistencia. 		

X. PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (PPYC)

ANEXO I. RESUMEN DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES PPyC (ART. 22)

TIPOS DE GASTO POR ACTIVIDAD	CONCEPTOS DE GASTO	GASTOS SUBVENCIONABLES	CÁLCULO AYUDA	JUSTIFICACIÓN GASTO	JUSTIFICACIÓN PAGO
2. GASTOS DE GESTIÓN - TERCEROS	4. Subcontratación	<p>A) Servicios</p> <p>B) Suministros</p> <p>C) Obras</p> <p>(Se incluirán como gastos elegibles los gastos del informe del auditor para la cuenta justificativa, sin perjuicio de lo aprobado en los PPyC)</p>	Gastos acreditados según facturas justificativas	<p>1. Contrato y acuerdo formalizado por escrito. En función del importe del contrato, se deberá presentar:</p> <p>A) 18.000 - 60.000 euros: tres ofertas económicas.</p> <p>B) > 60.000 euros: tres ofertas económicas, contrato o acuerdo por escrito y certificado previo de aprobación del organo gestor.</p> <p>2. Facturas detalladas de proveedores externos</p> <p>3. En el caso de obras, acta de no inicio</p> <p>4. Justificar en la memoria incidencias relativas a la contratación</p>	Justificante de pago por transferencia bancaria
	5. Convenios	Convenios	Gastos acreditados según facturas justificativas	<p>1. Convenio de colaboración por escrito</p> <p>2. Facturas detalladas de proveedores externos</p>	Justificante de pago por transferencia bancaria
	6. Gastos de viajes que requieran de factura	<p>A) Gastos de alojamiento</p> <p>B) Gastos de desplazamiento</p> <p>Avión, tren o similares</p> <p>Alquiler de vehículos</p>	<p>Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio</p> <p>Gastos acreditados según facturas justificativas</p>	<p>1. Memoria. Incluye la liquidación individual de gastos de desplazamiento y alojamiento</p> <p>2. Facturas detalladas de proveedores externos</p> <p>3. En su caso, convocatoria de la reunión, orden del día, relación de asistentes y certificado de asistencia</p>	

X. PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (PPYC)



Cálculo ayuda

- Según datos de producción comercializada que figuren en la **declaración responsable del OPP/AOP** (solicitud ayuda). No obstante, el órgano gestor podrá comprobar el valor de la producción **en la aplicación OPPES o en otras fuentes oficiales**
- No podrá superar el 3% del valor medio anual de la producción comercializada** durante los tres años anteriores a la Resolución de aprobación del PPyC
- Los gastos para la preparación del PPyC y el informe anual, **no podrán superar el 5% de los gastos elegibles, con un máximo de 6.000 euros por campaña**

X. PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (PPYC)

Anticipos

- Requisito. Será necesaria la previa constitución de un **aval bancario por un importe del 105% de la cantidad anticipada**, según establece el artículo 48 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de 21 de julio
- Cálculo. Hasta un máximo del **50% de los costes elegibles**, previa constitución de garantías. **No podrá superar el 1,5% de valor medio anual de la producción comercializada.**

DEBE HABERSE PUBLICADO UNA CONVOCATORIA PREVIAMENTE QUE ESTABLEZCA ESTA POSIBILIDAD.

X. PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (PPYC)

Justificación

- ❑ Mediante **cuenta justificativa del informe de auditor**

Esta justificación deberá ser concordante con los datos de la aplicación “OPPES”

- ❑ **Calidad técnica suficiente** de los trabajos realizados en los PPYC

XI. MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 418/2015



Las *notas de venta, documentos de transporte, declaraciones de recogida y documentos de trazabilidad* se remitirán, de forma electrónica, de manera que la información esté en poder de las Comunidades Autónomas y la Secretaría General de Pesca *en tiempo real* desde que se produzca.

Las Administraciones competentes, lonjas y establecimientos autorizados y resto de operadores afectados, dispondrán de un periodo de adaptación **hasta el 31 de diciembre de 2018.**

XII. MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 277/2016



Los almacenamientos que superen los cuatro meses no serán subvencionables a efectos de las convocatorias correspondientes, a **excepción del método de congelación, salazón y marinado** indicados en el artículo 30.d) de la OCM, siendo la cuantía máxima por almacenamiento la establecida en la resolución correspondiente para un mes de almacenamiento

PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE BASES REGULADORAS DE AYUDAS FEMP A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES

PASOS SEGUIDOS

1. ESTRATEGIA EUROPA 2020
2. MARCO ESTRATÉGICO COMUN Y REGLAMENTOS FONDOS Y OCM PESCA
3. POSITION PAPER COMISIÓN PARA ESPAÑA
4. ACUERDO DE ASOCIACIÓN
5. PROGRAMA OPERATIVO FEMP
6. REAL DECRETO ORGANIZACIONES PROFESIONALES
7. DESIGNACIÓN AUTORIDADES FEMP
8. DESIGNACIÓN OIG
9. REAL DECRETO BASES REGULADORAS
10. CONVOCATORIA
11. PAGO EFECTIVO DE LAS AYUDAS



PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE BASES REGULADORAS DE AYUDAS FEMP A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES



**MUCHAS
GRACIAS POR
SU ATENCIÓN**